



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 23 de diciembre de 1985. — Número 204

Página 2.297

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 4 de diciembre de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se determinan los órganos competentes para imponer las sanciones procedentes de los expedientes incoados a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, y se delegan competencias en materia de recursos 2.297

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes números alta tensión 113/85 y 114/85 2.298

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Sanción a doña Ana María Zapatero Ríos 2.298

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander. — Deudores a la Hacienda Pública 2.299

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Torrelavega. — Aprobados los pliegos para contra-

tar el «suministro de un sistema informático», y devolución de fianzas 2.301

3. Economía y presupuestos

Molledo. — Ordenanza general reguladora de estercoleros 2.301

Torrelavega. — Aprobado el aumento de la contribución territorial urbana 2.302

Ampuero. — Expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinario y de inversiones 2.302

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.203/83 2.302

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 598/85 2.303

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 429/84 2.303

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 534/85 2.304

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de diciembre de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se determinan los órganos competentes para imponer las sanciones procedentes de los expedientes incoados a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, y se delegan competencias en materia de recursos.

Por Decreto 60/1984, de 19 de noviembre, de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria, modi-

ficado por Decreto 64/85, de 5 de agosto, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, asignándose a los distintos órganos las diferentes atribuciones que corresponden a esta Consejería, según las funciones y servicios asumidos en las materias transferidas.

En materia de conservación de la naturaleza, fueron transferidos por Real Decreto número 1.350/84, de 8 de febrero, figurando entre las mismas «la tramitación e imposición de sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma», estando regulada la competencia en esta materia por la legislación del Estado, que rige como derecho supletorio.

Motivos de eficacia aconsejan determinar, por razón de la cuantía, qué órganos son los competentes para imponer las sanciones correspondientes a los expedientes incoados a través del Servicio de Montes, Caza y

Conservación de la Naturaleza, así como delegar las atribuciones del consejero en materia de recursos.

En consecuencia, esta Consejería, haciendo uso de las atribuciones conferidas en los artículos 33, 57 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; Real Decreto 1.350/84, de 8 de febrero, y demás legislación concordante, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. 1. Los expedientes administrativos incoados a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas, serán resueltos por el jefe del Servicio.

2. Cuando la sanción sea mayor de 50.000 pesetas y no exceda de las 100.000 pesetas serán resueltos por el director de Fomento Agrario y del Medio Natural.

3. Las sanciones superiores a 100.000 pesetas serán resueltas por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 2º En materia de recursos, habrá de atenderse a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 3/1984, de 26 de abril.

Artículo 3º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de diciembre de 1985.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 113/85.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre los términos municipales de El Astillero y Piélagos.

Finalidad de la instalación: Garantizar un adecuado servicio a los distintos centros de transformación que tomen de la línea «El Astillero-Renedo», en el tramo «La Cueva-Cianca».

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «El Astillero-Renedo» (tramo La Cueva-Cianca y derivaciones).

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.179 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo de derivación al C. T. «La Cueva».

Final: C. T. «Cianca».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.816.748 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de noviembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 114/85.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre subestación de Cacicedo y polígono industrial de Raos.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las industrias del polígono de Raos.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Cacicedo-Raos».

Tensión: 55 KV.

Longitud: 3.140 metros.

Conductor: LA-280 en el tramo de doble circuito y LA-110 en el resto.

Final: Apoyo número 19 (polígono de Raos).

Origen: Subestación «Cacicedo».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 20.061.330 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de noviembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Desestimado por el Ministerio del Interior el recurso de alzada interpuesto por doña Ana María Zapatero Ríos, contra resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1983, por la que se le impuso una sanción de 30.000 pesetas, por infracción al artículo 19,1 del Reglamento de Máquinas Re-creativas y de Azar, sin que haya sido abonada, se le advierte que, si en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación del presente escrito, no

liquidase el importe de la citada sanción o justifica la interposición de un nuevo recurso, se procederá a hacerla efectiva de oficio por vía de apremio con el recargo correspondiente.

Santander, 19 de noviembre de 1985.—El delegado del Gobierno, Jesús García-Villoslada Quintanilla.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que doña Ana María Zapatero Ríos se encuentra actualmente en paradero desconocido.

Santander, 12 de diciembre de 1985.—El secretario general de la Delegación del Gobierno, Fernando Orellana Mallavia.

1.441

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

EDICTO

Don Félix Otero Ventisca, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander-capital

Hago saber: Que resultando desconocidos los paraderos de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, comparezcan por sí o por representantes legales en esta recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del veinte por ciento (20 %), a tenor de los artículos 91 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico-administrativa, también en el de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Contribución territorial urbana: Doña Rosa Mijangos Carral, por 112.897 pesetas, de los años 1981, 1982, 1983 y 1984.

Licencia fiscal-industrial: Don Adolfo F. Gutiérrez López y Enrique Sánchez, por 14.400 pesetas, del año

1982. Don José Manuel Agüeros Muñoz, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Emilio Alonso Palacio, por 33.600 pesetas, del año 1982. Doña María Antonia Palma, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Andrés Arias López, por 24.000 pesetas, del año 1982. Don César Bahón Campo, por 7.200 pesetas, del año 1982. «Bebidas del Monte, S. L.», por 48.000 pesetas, del año 1982. Don José Antonio Borja García, por 1.440 pesetas, del año 1982: don Antonio Buriel Nieto, por 1.440 pesetas, del año 1982. Don Francisco Busto González, por 25.200 pesetas, del año 1982. Don Francisco Cagigas Alciturri, por 7.717 pesetas, del año 1980. Don Angel Cobo Vega, por 43.200 pesetas, del año 1982. «Comercial Arva, S. L.», por 18.000 pesetas, del año 1982. «Comercial Magallanes, S. A.», por 19.440 pesetas, del año 1982. Doña Soledad Conde Cuevas, por 7.200 pesetas, del año 1982. «Construcciones José A. Quintana, S. A.», por 50.400 pesetas, del año 1982. Don Luis José Cotera Maldonado, por 7.200 pesetas, del año 1982. Doña Felisa Díez Fernández, por 14.400 pesetas, del año 1982. Don José María Estébanez Goñi, por 13.651 pesetas, del año 1982. Don Ricardo Ferreras Menéndez Marfer, por 120.000 pesetas, del año 1982. «Frío y Varios Cazoña», por 9.600 pesetas, del año 1982. Don Crisanto García, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Federico García Llata, por 3.840 pesetas, del año 1982. Don Víctor García Pérez, por 1.440 pesetas, del año 1982. Doña Virginia García Zorrilla, por 14.400 pesetas, del año 1982. Don Isidro González García, por 16.920 pesetas, del año 1982. Don Pedro Gutiérrez Morán, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Fernando Haya Fernández, por 1.440 pesetas, del año 1982. Hermanos Bedia Eduardo, por 18.000 pesetas, del año 1982. Don Fernando Hernández Cid, por 1.440 pesetas, del año 1982. Don Miguel Hernández Escudero, por 1.440 pesetas, del año 1982. «Hos. González, S. A.», por 1.440 pesetas, del año 1982. «Impermeabilización Cantabria, S. L.», por 25.200 pesetas, del año 1982. Doña Amalia Jiménez Gabarri, por 1.440 pesetas, del año 1982. Don Aurelio Justo Jiménez Viaña, por 8.640 pesetas, del año 1982. Don Rafael Juan Ovejero, por 8.640 pesetas, del año 1982. Don Santiago Larralde Laplaz, por 17.760 pesetas, del año 1982. Don José María Leston Gutiérrez, por 16.320 pesetas, del año 1982. «Liberto y Pedro Marcos Sánchez, C. B.», por 7.200 pesetas, del año 1982. Don José Angel Llano Vallines, por 1.327 pesetas, del año 1980. Doña María Luisa Magni Gómez, por 6.754 pesetas, del año 1982. Don José Luis Martínez Collado, por 14.400 pesetas, del año 1982. Don Obdulio Martínez Díaz, por 6.482 pesetas, del año 1982. Don Luis Martín Silvestre, por 21.600 pesetas, del año 1982. «Microfundí, S. L.», por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Salvador Juan Miguens Río, por 34.080 pesetas, del año 1982. Don Santiago Muñoz Torre, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Manuel Muriedas Gutiérrez, por 7.560 pesetas, del año 1982. Don Miguel Angel Palomera Ramos, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don José Pascua Charlon, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don José Pérez Escudero, por 10.800 pesetas, del año 1982. Don Mateo Pinillos Díez-Valle, por 25.200 pesetas, del año 1982. Doña María Jesús Polanco García por 32.640 pesetas, del año 1982. Don Lucas Puente Llata, por 28.800 pesetas, del año 1982. Don Francisco Ra-

mos Ruiz, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don Juan Felipe Río Pérez, por 8.352 pesetas, del año 1982. Don Enrique Rodríguez Echepare, por 1.440 pesetas, del año 1982. Doña Consuelo Rodríguez Gómez, por 8.160 pesetas, del año 1982. Doña María Rosa Rubín Gutiérrez, por 25.200 pesetas, del año 1982. Doña María Luisa Ruiz González, por 3.840 pesetas, del año 1982. Don Felipe Ruiz San Juan, por 12.600 pesetas, del año 1982. Don Narciso Saiz Rodil, por 14.400 pesetas, del año 1982. Don Andrés Sánchez Echevarría, por 16.320 pesetas, del año 1982. Don José Luis Santo Huerres, por 20.160 pesetas, del año 1982. Don Javier Sainz Ruiz, por 8.400 pesetas, del año 1982. Don Santos Sopez García, por 7.200 pesetas, del año 1982. Don José Antonio Toca González, por 20.160 pesetas, del año 1982. Doña Josefa Vargas González, por 14.400 pesetas, del año 1982. Don Manuel Antonio Vargas Romero, por 1.440 pesetas, del año 1982. Doña Marcelina Villahoz Sánchez, por 16.320 pesetas, del año 1982. Don Fidel Ramón Villegas Abascal, por 43.200 pesetas, del año 1982.

Licencia fiscal del trabajo personal: Don Vicente Díaz Alamo, por 10.584 pesetas, del año 1982. Don Manuel Muriedas Gutiérrez, por 35.280 pesetas, de los años 1982, 1983 y 1984. Doña Josefina Rodríguez Pricheda, por 3.780 pesetas, del año 1981.

Impuesto sobre el lujo: Don Germán Blanco Ramos, por 1.000 pesetas, del año 1982. Don Leopoldo Casellas Guillermo, por 875 pesetas, del año 1982. Don Juan Bautista Francés Matarredona, por 4.375 pesetas, del año 1982. Don José Mariano González Tarrío Gallejo, por 10.750 pesetas, del año 1982. Don Joaquín Gutiérrez Vergara, por 23.000 pesetas, del año 1982. Don Juan Hernani Azumendi, por 2.450 pesetas, del año 1982. Don Carlos Lázaro Rodríguez, por 1.000 pesetas, del año 1982. Don Miguel López Jiménez, por 27.385 pesetas, del año 1982. Don Martín José Marci-de Odrizola, por 7.520 pesetas, del año 1982. Don Joaquín Peñalver Pérez-Mateos, por 27.385 pesetas, del año 1982. Don Julio Ruiz Jiménez, por 700 pesetas, del año 1982. Don José Sánchez Sicilia, por 38.000 pesetas, del año 1982. Don Juan Pedro Zarranz Herrera, por 4.200 pesetas, del año 1982.

Cuota de beneficios: Don José Rafael Alba Pedro, por 52.754 pesetas, de los años 1977 y 1978. Doña Angela Alonso Camus, por 4.480 pesetas, del año 1978. Don Joaquín Arias Murga, por 6.396 pesetas, del año 1978. Don Manuel Cacicedo Menéndez, por 13.052 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Francisco Cagigas Aciturre, por 9.056 pesetas, del año 1977, y 13.836 pesetas del año 1978. Don Javier Calvo Velasco, por 20.134 pesetas, del año 1978. Don José Casares García, por 34.722 pesetas, del año 1978. Don Santos Ceballos Gutiérrez, por 25.826 pesetas, del año 1978. Don Aníbal Crespo Herrero, por 28.754 pesetas, de los años 1976 y 1977. Don Juan Ramón Díez Abascal, por 3.370 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Francisco Javier Expósito Noriega, por 27.740 pesetas, del año 1977. Don Anselmo Lázaro Fernández Iglesias, por 55.762 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Agustín Garallar San Miguel, por 55.304 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Angel García Rumayor, por 25.004 pesetas, del año 1977. Doña Vicenta Gómez Peña, por 31.736 pesetas, del año 1978. Don José Luis González Hoyos, por

36.650 pesetas, del año 1978. Don Pedro Gutiérrez Sáez, por 142.765 pesetas, de los años 1977 y 1978. Doña María Jesús Incera Varela, por 3.108 pesetas, del año 1978. Don Juan José Marque Rubalcaba, por 22.040 pesetas, del año 1978. Doña Esmeralda Padeiro Silven, por 38.656 pesetas, del año 1978. Don José Parada Martínez, por 93.921 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Juan Antonio Pellón Ortiz, por 19.836 pesetas, del año 1978. Don Mateo Pinillos Díez-Valle, por 48.300 pesetas, del año 1978. Don José Antonio Quintana García, por 98.300 pesetas, del año 1978. Don Roberto Rey Asenjo, por 50.754 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Pedro Rodríguez Belarra, por 20.568 pesetas, de los años 1977 y 1978. Don Jesús Rodríguez González-Agüero, por 85.926 pesetas, del año 1978. Doña Cristina Velasco Santamaría, por 39.400 pesetas, del año 1977. Doña Francisca Verdeja Royos, por 73.936 pesetas, del año 1978.

Tráfico de empresas: Don Mateo Pinillos Díaz-Valle, por 2.617 pesetas, del año 1976.

Impuesto de transmisiones: MARPE, por 7.833 pesetas, del año 1981. «Mipalsa, S. A.», por 18.545 pesetas, del año 1981. Don Agustín Muñoz Pereda, por 4.125 pesetas, del año 1981. «Representaciones Hergut, S. A.», por 30.905 pesetas, del año 1981.

Impuesto de sucesiones: Doña Ignacia García San Pelayo, por 325.410 pesetas, del año 1981.

Renta personas físicas: Don José Rafael Alba Pedro, por 1.252 pesetas, del año 1981. Don V. Pablo Barbadillo Llata, por 8.308 pesetas, del año 1979. Don Francisco Jesús Blanco Sierra, por 44.653 pesetas, del año 1980. Don Juan Antonio Fernández Vázquez, por 5.362 pesetas, del año 1978. «Koschmieder Heinz», por 31.869 pesetas, del año 1978. Don José María Pérez Lamas, por 20.229 pesetas, del año 1979. Don Mateo Pinillos Díez-Valle, por 173.062 pesetas, del año 1979. Don José Luis Riestra Noriega, por 22.228 pesetas, del año 1979. Doña María Carmen Sánchez Juan, por 5.389 pesetas, del año 1980. Don Martín Sañudo Fernández, por 11.495 pesetas, de los años 1979 y 1980. Doña Teodora Sebastián García, por 4.184 pesetas, del año 1979. Don Tomás Terron Batalla, por 4.949 pesetas, del año 1979. Don José Lorenzo Tortosa Diego, por 13.525 pesetas, del año 1979.

Impuesto de sociedades: «Pescamar, S. A.», por 5.000 pesetas, del año 1978. «Prajil, S. A.», por 32.000 pesetas, del año 1977. «Representaciones Hergut, S. A.», por 5.000 pesetas, del año 1981. Sociedad Cooperativa de Viviendas Sardinero, por 15.000 pesetas, del año 1978. «Transportes Donato, S. L.», por 17.000 pesetas, de los años 1977, 1978 y 1979.

Varios capítulo III: ACOYSA, por 5.000 pesetas, del año 1982. Don José María Basterrechea Moya, por 36.000 pesetas, de los años 1978, 1979 y 1980. Don José Calleja, por 6.000 pesetas, del año 1980. Don Santos Ceballos Gutiérrez, por 1.708 pesetas, del año 1981. Don G. Fernández Gómez, por 17.058 pesetas, de los años 1981 y 1982. Don Lázaro A. Fernández Iglesias, por 5.000 pesetas, del año 1981. Don Juan Guturbay, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Angel Lombo Gómez, por 5.000 pesetas, del año 1981. M. Nawaf Mas-saarwah, por 5.000 pesetas, del año 1981. Don Juan José Marque Rubalcaba, por 110.000 pesetas, del año 1982.

Don Manuel Méndez Ovide, por 2.000 pesetas, del año 1980. Don Mateo Pinillos Díez-Valle, por 10.000 pesetas, del año 1980. Don Jesús Rodríguez González Agüero, por 2.500 pesetas, del año 1983. Don José Javier Sopeña Moraleja, por 1.000 pesetas, del año 1981.

Otros organismos: Don José María Basterrechea Moya, por 1.500 pesetas, procedente del ICONA, del año 1981. Don Angel Ortiz, por 3.500 pesetas, del año 1980, procedente del ICONA. Don Pedro Elías Saiz, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Juan Carlos Gutiérrez Pérez, por 14.000 pesetas, del año 1981, procedente del Tribunal de Contrabando de Algeciras. Doña Asunción Argüelles, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU. Don Guillermo Gómez, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU. Don José Antonio Gómez, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU. Doña Ramona Guerrero, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU. Don Mariano Nozal, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU. Don Pedro Orozco, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU. Doña María Ortiz, por 1.363 pesetas, del año 1984, procedente del MOPU.

Oficio Rogatorio de vizcaya: Doña María Angeles Barrio Castrillo, por 19.318 pesetas, del año 1984.

Santander a 20 de noviembre de 1985.—El recaudador, Félix Otero Ventisca.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de pliego de condiciones

En la sesión del Pleno de la Corporación, celebrada el día 4 de diciembre de 1985, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar el «suministro de un sistema informático», con destino a este Ayuntamiento.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, Negociado de Contratación, pudiendo presentarse reclamaciones en referido plazo.

Torrelavega, 10 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Construcciones Emilio Bolado» se ha solicitado la devolución de las fianzas correspondientes a las siguientes obras: Pavimentación de las calles de Argumosa, José Pedraja, Juan José Ruano y Casimiro Saiz, por importe de 78.610 pesetas; pavimentación de caminos en Torres Arriba, por importe de 94.400 pesetas, y reparación de camino en barrio Herrera, Viérnoles, por importe de 156.700 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que

puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Torrelavega, 19 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Ordenanza general reguladora de estercoleros

Artículo primero. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende todo el término municipal de Molledo.

Artículo 2.º Por razones de salubridad e higiene, queda terminantemente prohibida la utilización de calles, caminos, camberas y cualquier otra vía o terreno público para depósito habitual o accidental de abonos o materiales similares.

Artículo 3.º Todos los propietarios, arrendatarios o personas en general que por cualquier título disfruten o aprovechen una finca colindante con la vía pública, están obligados a la adopción de las medidas pertinentes para evitar que el abono o demás materias invadan las calles, caminos o camberas.

Artículo 4.º Si por culpa, negligencia o caso fortuito, se produjese el depósito o invasión del abono en las vías públicas, la persona responsable deberá proceder a su retirada y a dejar completamente limpio el camino o terreno en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 5.º Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior sin haberse procedido a la limpieza de la vía, se requerirá por la Alcaldía al responsable, conminándole a desocupar y limpiar el terreno en el plazo de otras veinticuatro horas, transcurridas las cuales sin haberse procedido a la ejecución de la orden, y si las circunstancias urgentes del caso lo requieren, se procederá por el Ayuntamiento a la limpieza a costa del responsable, a quien, además, atendiendo a la gravedad o reiteración de los hechos, y previo expediente sancionador, podrán imponérsele las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 6.º Los estercoleros y demás depósitos de abono ubicados en terrenos particulares habrán de estar acondicionados e impermeabilizados en suelo y paredes, impidiendo que las destilaciones de purín o líquidos no se filtren a las vías o terrenos públicos.

Artículo 7.º No podrán construirse estercoleros pegados a viviendas, cuidando siempre de situarlos donde no exista riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las peticiones de construcción de estercoleros habrán de cumplir las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Molledo, ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En todo caso, habrán de situarse a una distancia de la vía pública no inferior a cinco metros.

Artículo 9.º Todo estercolero, depósito de abono o similares situados a menos de diez metros de terrenos o vías públicas y que no se hallen separados de las

mismas por construcciones suficientemente sólidas o altas, deberán estar debidamente cubiertos.

Artículo 10. En el supuesto de producirse una filtración de un estercolero hacia una vía o terreno público, su propietario vendrá obligado a vaciar el mismo, al objeto de adoptar las medidas pertinentes para evitar dichas filtraciones.

Artículo 11. Los propietarios de estercoleros, depósitos de abono y similares adoptarán las medidas precisas para que no se produzcan emanaciones, vapores o malos olores, así como para evitar las molestias que puedan ocasionar a sus vecinos más próximos y vecindario en general.

Artículo 12. Será obligación de todo propietario de estercolero y demás depósitos el proceder a su vaciado de forma periódica, y en las horas que menos molestias puedan causar a colindantes y vecinos.

Disposición final primera. En todo lo no previsto por esta ordenanza será de aplicación el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, así como las demás disposiciones de carácter higiénico-sanitario de nivel estatal o autonómico vigentes en cada momento.

Disposición final segunda. La presente ordenanza, que consta de doce artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de junio de 1985, expuesta al público mediante publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria» número 154, de fecha 26 de septiembre, y entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Molledo, diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Contribución territorial urbana.—El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985, acordó aprobar el aumento de un 4% en el tipo refundido del 24% fijado para la contribución territorial urbana, quedando establecido en un 28%.

Ordenanza fiscal número 1 reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.—El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985, acordó anular y dejar sin ningún valor ni efecto la tasa municipal por desagüe de canalones en terrenos de uso público.

Ordenanza fiscal número 22 reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.—El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985, acordó anular y dejar sin ningún valor ni efecto la tasa municipal por la prestación del servicio de alcantarillado.

Torrelavega a 9 de diciembre de 1985.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

tra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ampuero, número 1, 1985. (1.444)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Ampuero, número 1, 1985. (1.445)

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 1.203/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.203/83, ejecución de sentencia números 86/84, a instancias de doña María del Carmen Miguel González, contra don Francisco Gutiérrez Fernández, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Finca 39.317, libro 335, folio 59, tomo 1.402, ubicada en el edificio sito en Torrelavega, calle José María Pereda, 38, valorada en 4.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 5 de febrero de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de febrero de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de febrero de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones con-

Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 598/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación conyugal número 598/85, a instancia de don Fidel Magdalena Menchaca, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra doña Ana Victoria Junco Morante, mayor de edad, casada y de ignorado paradero, y en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citada demandada por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente.

Dado en Santander a 5 de noviembre de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 429/84

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio tramitados ante este Juzgado bajo el número 429 de 1984, se ha dictado sentencia que, copiada literalmente en cuanto a sus encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de noviembre de 1985. El ilustrísimo señor don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio número 429/84, promovidos por doña María Isabel Aguado Ruiloba, mayor de edad, casada y vecina de Santander, la cual tiene solicitados los beneficios de pobreza, representada por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, y dirigida por el letrado don Fernando Bustillo Solares, designados del turno de oficio; contra don Francisco Javier Quevedo Gómez, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por el procurador señor Cortázar Cabrillo, en nombre de doña María Isabel Aguado Ruiloba, contra don Francisco Javier Quevedo Gómez, y, en consecuencia, decretar la disolución del matrimonio de los referidos por causa de divorcio, se decreta la disolución del régimen económico matrimonial y se

establece que las relaciones del matrimonio se regularán por lo establecido en el documento que aparece unido a los autos con el número 4, con la sola excepción de que la contribución por el esposo al levantamiento de los gastos comunes del matrimonio habrá de fijarse en ejecución de sentencia; ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales. Firme que sea esta resolución, notifíquese de oficio a los Registros Civiles en que consten el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Emilio Alvarez Anllo. (Rubricado.)»

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que

conste y sirva de notificación al demandado, en paradero desconocido, don Francisco Javier Quevedo Gómez, expido el presente, que firmo, en Santander a 12 de noviembre de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 534/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 534 de 1985, interpuesto por don Julio Del Arco Montesino, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Gobierno de Cantabria de fecha 14 de agosto de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de dicho organismo de fecha 3 de julio de 1985, sobre declaración en situación de jubilación forzosa del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de octubre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a todos los suscriptores y al público en general que a partir del lunes, día 23 de diciembre, las oficinas del «Boletín Oficial de Cantabria» serán instaladas en la calle Daoíz y Velarde, número 3, piso 2.º, teléfono 31-43-15.

Santander, diciembre de 1985

LA ADMINISTRACION

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a todos los suscriptores que, a partir del día 1 de enero de 1986, se considerarán canceladas todas aquellas suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el presente mes de diciembre de 1985.

Es aconsejable se rellene, en todas sus partes, la hoja de suscripción al «Boletín Oficial de Cantabria» para el año 1986, que se adjunta.

Santander, diciembre de 1985

LA ADMINISTRACION

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria